

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del veintidós de enero del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum Ref. DGI-IML-11-2021 de fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno e información en formato digital remitidos por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer.

Considerando:

I. 1. En fecha 12/1/2021, se presentó la solicitud de información registrada con el número 26-2020 en la cual requirió vía electrónica:

«... la cantidad de mujeres asesinadas registradas por el Instituto de Medicina Legal durante el periodo que comprende de enero a diciembre de 2020. Requiero la información en formato excel editable, desagregada por día, mes, año; edad de la mujer al momento de su muerte, rango de edad; ocupación de la víctima; cantón, municipio, departamento donde ocurrió el hecho; lugar específico donde ocurrió el hecho (vía pública, hogar, etc.); tipo de arma con que fue asesinada.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/26/RAdm/062/2021(4) del 13/1/2021 se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum dirigido al Director Interino del Instituto de Medicina Legal.

II. Ante lo solicitado, el funcionario antes mencionado a través de memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución informó:

“En respuesta a oficio de Ref. UAIP-26-043-2021(...). Se remite información en formato digital solicitado a nombre UAIP-26-043-2021(4) ...”.

En este apartado, es preciso acotar que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa (...) cualquier otro medio tecnológico (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”


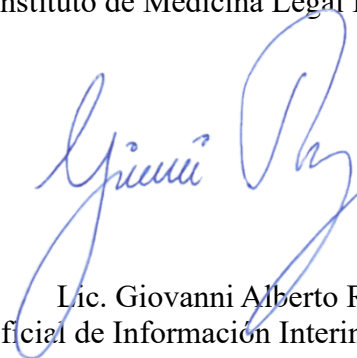
En ese sentido, siendo que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, remitió respuesta a la presente solicitud de información, se tiene que se

garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memorándum Ref. DGI-IML-11-2021 de fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno e información en formato digital remitidos por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial